

VIERNES, 16 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 137

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA**SECRETARÍA GENERAL**

CVE-2010-10762 *Notificación de acuerdo de propuesta de resolución de procedimiento sancionador. Expte. 67/10.*

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la Propuesta de Resolución correspondiente al expediente sancionador Nº 67/10, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número de expediente: 67/10 - NOMBRE Y APELLIDOS: CUBAESANT, S. L. - DOMICILIO: C/ Río de la Pila, 30 - SANTANDER.

“Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador Nº 67/10 incoado de oficio a CUBAESANT, S. L., en su condición de titular del establecimiento de hostelería de Grupo “D”, denominado “1900”, de Santander, por la realización de un espectáculo público careciendo de la preceptiva autorización administrativa, el día 18-3-10 y teniendo en cuenta que los hechos denunciados podrían ser constitutivos de una infracción a lo dispuesto en el artº. 45.2 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, y resultando los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Que, con fecha de 5 de abril de 2010, la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia acordó la incoación del expediente sancionador referenciado, indicándose en el mismo - amén de los contenidos mínimos preceptuados en el artículo 13.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora - la advertencia de que si el interesado no efectuaba alegaciones en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de dicho acuerdo de incoación - que tuvo lugar a través del Boletín Oficial de Cantabria Nº 83 de fecha de 3 de mayo de 2010, el mismo podría ser considerado como propuesta de resolución, no habiéndose presentado, dentro del citado plazo, alegación alguna por parte de aquel.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.2 y 18 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado». del 9) que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, el meritado acuerdo de incoación se considera como propuesta de resolución al contener un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada, en base a los hechos constatados en la denuncia de los agentes de la autoridad, así como en atención a la tipificación jurídica de la infracción imputada y de las posibles sanciones a imponer, por todo lo cual procede proponer - en concepto de sanción - la imposición a CUBAESANT, S. L., titular del establecimiento “1900”, de Santander, de multa de 301 euros por la infracción grave cometida por la realización de un espectáculo público careciendo de la preceptiva autorización administrativa, el día 18-3-10.

CVE-2010-10762

VIERNES, 16 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 137

A partir de la publicación del presente anuncio queda abierto un período de QUINCE DÍAS, durante el cual el interesado podrá examinar el expediente en la Sección de Juego y Espectáculos, C/ Peña Herbosa, nº 29 de Santander, a los efectos de que pueda formular las alegaciones que estime convenientes”.

Santander, 6 de julio de 2010.

La secretaria general

P.A. La directora general de Función Pública,
(Decreto 117/2007, de 23 de agosto)

Marina Lombó Gutiérrez.

[2010/10762](#)

CVE-2010-10762